

MINA 8, UNIDAD PASTA DE CONCHOS:
CUESTIÓN DE PARADOJAS Y CONTRASTES

***Mine 8, Pasta de Conchos Unit:
Paradox and contrast matter***

Carlos Gerardo Rodríguez Rivera

Paradoja: cosa extraña u opuesta a la común opinión y al sentir de los hombres. Aserción inverosímil o absurda que se presenta con apariencia de verdadera. Figura de pensamiento que consiste en emplear expresiones o frases que envuelven aparente contradicción.

Diccionario Porrúa de la lengua española, 1976.

Contraste: oposición, diferencia notable entre personas o cosas. Disparidad, discrepancia, *id.*

Resumen

La minería del carbón en Coahuila, no ha logrado abatir la siniestralidad mortal, ya histórica en la región. No obstante que esa zona del norte de México, contribuye con un porcentaje importante de materia prima para el servicio eléctrico nacional y para la industrialización del país, el contexto, los datos, las condiciones en que se da la muerte de los mineros, no refleja sino desdén y descuido hacia quienes producen esa riqueza, extraída en una actividad de la más riesgosas que registra la economía mexicana.

Industrial Minera México, del tercer hombre más rico de México, Germán Larrea Mota Velasco, ha mentido de manera sistemática excepto en la cuantificación de sus ganancias ante la Bolsa de Valores. Contrastan escandalosamente las condiciones en que tenían a sindicalizados y subcontratados, con la danza de utilidades y rendimientos, ante la complacencia de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

En el caso, la diferencia la hacen las familias: los papás, las mamás, hermanos, hermanas, hijos e hijas, las esposas de los mineros, organizados en La Familia Pasta de Conchos. Han levantado y sostenido, con sus aliados, una lucha de tres años, contestando cada una de las mentiras de Minera

México, postulándola como *empresa socialmente irresponsable*, demostrando una y otra vez, en diferentes foros y ante diferentes autoridades, la razón de su demanda y la búsqueda de justicia. Incluso técnicamente, han demostrado la viabilidad de su único objetivo: el rescate ya, de los restos de sus seres queridos. Algo tan sencillo como que no hay gas metano porque no hay extracción de carbón, pero a la vez tan caro para la empresa y el Estado, porque saben que lo huesos hablarán a través del ADN y del estudio forense.

El siniestro ocurrido en Pasta de Conchos es paradigmático, en cuanto a la violación de los derechos humanos laborales de los trabajadores mineros del carbón y sus familias. Es un caso más de la minería, donde contrastan las inversiones, la renovación en equipo, el afán productivista, y el gran capital del concesionario, divorciados fatídicamente, del cuidado por la seguridad de los trabajadores, su estabilidad laboral sometida al contratismo, y el desamparo en que quedan las familias cuando hay desenlaces trágicos.

Es paradigma del desgaste de las instituciones encargadas de la defensa y bienestar del trabajador: la inspección de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Procuraduría General de la República (PGR) y hasta el mismo sindicato minero.

Palabras clave: Pasta de Conchos, minería, derechos humanos, carbón.

Abstract

Coal mining in Coahuila, has not been able to knock down historical mortal catastrophe in this region. In spite of the fact that this northern section of the Mexican Republic, contributes with an important percentage of raw material for the national electric service and the country's industrialization, context, information and conditions under which miners die, not only reflecting but scorn and carelessness for all of those who produce this wealth, extracted by one of the most risky activity registered in Mexican economy.

Industrial Minera México, owned by the third richest man in Mexico, Germán Larrea Mota Velasco, has systematically lied, except regarding his profits amount at the Stock Market. Conditions under which labor union and contracted workers were held, contrast shamefully with profit and output rush, before the Labor Department (Secretaría del Trabajo y Previsión Social).

Regarding this case, the difference is established by the families: fathers, mothers, brothers, sisters, sons and daughters, miners' wives organized under The Pasta de Concho Family. They have started and maintained, with their allies, a three year fight, answering each and every one of

the Minera México lies, postulated as a *socially irresponsible enterprise*, showing time and time again, at diverse forums and before different authorities, the reason for this demand and the search for justice. Inclusive technically, they have shown single goal feasibility: the urgent rescue, of their dearest's mortal remains. Something as simple as the fact that there is no methane gas because there is no coal extraction, but at the same time, very important to the enterprise and the State, because they know that bones will speak for themselves through DNA and forensic exams.

The disaster occurred at Pasta de Conchos is paradigmatic, regarding the coal workers and their families' labor human right violation. It is another mineable case, where investments, equipment renovation, advantageous eagerness, and the huge dealer's capital, contrast and are fatefully divorced from the necessary care regarding workers security, their labor stability submitted to hiring, and their families abandon when tragic results take place. It is a paradigm of institutions weakening responsible for the workers defense and welfare: Ministry of Labor and Welfare, (STPS) Social Security Institute, (IMSS) Department of Justice and Attorney General, (PGR) even the miners union.

Key words: Pasta de Conchos, mining, human rights, coal.

1. Antecedente obligado

El Ing. José León Valdés, nacido en Zacatecas y egresado de la Escuela de Minería de la Universidad de Coahuila, con una experiencia de treinta y tres años en la minería y radicado en Sabinas, Coahuila, tuvo el esmero y precaución, siendo especialista en seguridad y minero de profesión y vocación, de elaborar un listado sobre las muertes registradas en Coahuila, derivadas de los diferentes riesgos que implica la minería del carbón. Explosiones de gas metano (emanación venenosa producida durante la extracción del mineral), inundaciones, derrumbes y otros siniestros, han cegado la vida de cuando menos 1,647 trabajadores en su contabilidad, desde 1889 hasta el año de 2006, en una suma que no cesa. La mayoría de esas vidas perdidas antes de tiempo, quedaron impunes y las tragedias, sepultadas en el olvido. Ya para este siglo XXI, la Dirección General de Energía y Minas del gobierno de Coahuila reconoce 12 mineros muertos, el 29 de septiembre del año 2001, en la mina La Morita, debido a un estallido, producido por exceso de gas metano en un pozo de 45 metros de profundidad. 12

mineros más, del ejido Santa María de San Juan de Sabinas, 4 meses después, el 23 de enero del año 2002. Le siguen, en la larga fila de cruces, los 13 trabajadores de La Espuelita, cantera de carbón, del Mineral La Florida. Los mineros quedaron atrapados luego de un derrumbe e inundación a 65 metros de profundidad. Le gente de la región no deja de mencionar que durante un siglo, no ha habido año en que no muera un minero, sea en las minas subterráneas, en las de tajo abierto o en los pozos, nombrados por todo mundo como “los pocitos”. En todos los casos, en todos, siempre se rescató los cuerpos de los fallecidos.

El sin fin de muertos, lo dio a conocer a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en una Queja interpuesta en marzo del 2006 (ACD 19-0110), a un mes del siniestro, yendo a la cabeza de los reclamantes el Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de México (SNTCPF). Esta organización levantó su voz ante la instancia internacional, justo porque el Sr. Martín Curiel, secretario general del sindicato, fue minero y sabía lo que son las condiciones de trabajo y los accidentes.

La OIT acaba de responder a la queja, tres años después, según el informe del Comité Tripartito creado *ad hoc* (GB.304/14/8 Rev.), presentado ante la 304ª reunión del Consejo de Administración, el 19 de marzo del año 2009, en Ginebra y sobre el punto refiere: “El Comité toma nota de que el Gobierno no ha refutado los datos de las reclamantes sobre el número de mineros muertos en las minas de carbón del Estado de Coahuila entre 1889 y 2000”.¹ Pudo hacerlo porque no lo creyó relevante o porque ni siquiera lo sabe.

2. Lo ocurrido

El 19 de febrero del año 2006, en la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos, concesión de Industrial Minera México, S.A. (IMMSA, presidida por Francisco Javier García de Quevedo, de Grupo México, propiedad de Germán Larrea), ubicada en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se generó una gran explosión de la que no se conocen las causas hasta la fecha, que provocó que las obras mineras se colapsarán. 73 trabajadores laboraban

¹ Se puede consultar en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed_norm/—relconf/documents/meetingdocument/wcms_110334.pdf.

en el tercer turno en esta mina subterránea de carbón. Ocho mineros fueron rescatados con golpes y serias quemaduras, quedando 65 mineros atrapados en la mina hasta la fecha, luego de 40 meses, sólo los cuerpos de dos trabajadores fueron recuperados. La extracción de carbón mineral, grafito y minerales no metálicos en minas de profundidad es la *actividad más riesgosa* en el país en ese año, según la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Tiene la primera posición entre 121 actividades de mayor riesgo, con una tasa de incidencia en accidentes y enfermedades de trabajo, 4.4 veces mayor que el promedio: 10.33 por cada 100 trabajadores para 2004.²

De acuerdo con información de la propia IMMSA,³ la mina 8 de la Unidad Pasta de Conchos, es una mina subterránea de carbón, ubicada a 10 km. al oeste de la población de Nueva Rosita, que ha sido explotada por ellos desde 1985, y que tiene 46 millones de toneladas de carbón como reservas. En vísperas de la explosión, producía alrededor de 300,000 toneladas de carbón siderúrgico por año, que era extraído de una profundidad de 160 metros, por medio de cañones mineros con una longitud de 2.3 kilómetros a partir de la bocamina o tiro inclinado. Inicialmente, la recuperación del carbón se realizaba utilizando el método de “cuartos y pilares” y recientemente estaban preparando el tumbre utilizando los equipos llamados “frentes largas”. La mina operaba con 3 turnos y contaba con un total de 487 trabajadores, de los cuales 45 eran empleados de confianza, 282 sindicalizados y 160 laboraban para la empresa contratista General de Hulla, S. A. de C. V.

IMMSA suspendió el rescate definitivamente, a los cinco días de la explosión (aunque desde el segundo hubo una suspensión que se alargó hasta el quinto día), argumentando altas concentraciones de gas que impedían la subsistencia humana, sin haber instalado un “equipo de monitoreo sísmico que ubicara a los mineros con precisión”, y sin haber entregado a las cuadrillas de rescate “información confiable y temprana como planos digitales actualizados, una red de sensores de gas y señales de comunicación y rastreo de los mineros”, según un grupo de científicos

² Ortega, Dolores, “Califica carbón como actividad más riesgosa”, diario *Reforma*, 7 de marzo de 2006.

³ Informe presentado por Minera México a la Primera Comisión de la Cámara de Diputados para determinar las causas del siniestro en la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos, 2006.

mexicanos.⁴ Un día antes, ofreció a las viudas, la “ayuda humanitaria” de 750 mil pesos, casa, becas, y el pago triple del salario hasta que fueran entregadas indemnizaciones y pensiones (lo que no cumplió).⁵

A 35 horas del accidente, ningún representante de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (responsable de las inspecciones), se había presentado en el lugar. A 90 horas del accidente, la Secretaría de Economía se había mantenido al margen y en silencio (responsable de verificar la seguridad, según el artículo 43 de la Ley Minera mexicana). Para el 21 de febrero, el gobierno federal releva al de la entidad (Francisco Javier Salazar Sáenz, secretario de la STPS), en el control de la situación (despliega unos 250 elementos, tanto del Ejército Mexicano, como de la Policía Federal Preventiva y de la Dirección General de Protección Civil). A partir de esa fecha, aparecerá junto con la empresa, en los momentos de información a los familiares.

La etapa de la recuperación de los cuerpos se prolongó hasta el 4 de abril del año 2007, día en que de manera unilateral, habiendo rehabilitado el 40%, IMMSA ordenó su cancelación. Argumentó con peritajes pagados por ella misma. Con el tiempo y las investigaciones, ha resultado una mentira que el 25% del sector aún no explorado estuviera inundado, como afirmó en su peritaje el Sr. Wooton, y ridículo e insostenible que el agua estuviera contaminada con VIH, tuberculosis, etc., peligrando –según su argumentación– los rescatistas y hasta la población civil.⁶ Tampoco existen los peligros infranqueables que afirmó Mr. McBride en el otro peritaje. El titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano, jamás pidió a la empresa probar su dicho, pues la mina es una concesión estatal.

Industrial Minera México (IMMSA), es la compañía minera más grande del país. Opera 8 minas subterráneas en el centro y norte

⁴ Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C., *Condiciones de seguridad e higiene que prevalecen en la Mina 8 Unidad Pasta de Conchos. Dictamen*, 5 octubre de 2007.

⁵ El tema de las pensiones permanece en litigio, aunque la autoridad laboral lo niega. Ya circulan algunas que van de 585 pesos mensuales hasta 3 mil pesos mensuales, a mayo del 2009.

⁶ “La publicación de la Organización Panamericana de la Salud que trata sobre la recuperación de cuerpos durante emergencias confirma que la conclusión de los consultores de la Compañía no se puede fundamentar con evidencia médica”. Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C., *Condiciones...*, *cfr. supra*.

del país, además del complejo carbonífero y la coquizadora de Nueva Rosita, Coahuila (estado que cuenta con el 95% de las reservas de carbón del país). Produce 90% del cobre nacional, al igual que oro, plata, molibdeno y zinc. Estaba, en 2006, valuado en más de 9 mil millones de dólares. Pertenece al Grupo México, también uno de los principales grupos empresariales de México, que adquirió en 1990, privatizada durante la gestión de Salinas, la Compañía Minera Cananea; y, privatizada también durante la gestión de Zedillo, la red ferroviaria más extensa del país. En su Consejo de Administración, se encuentran o han pasado por él, ex funcionarios del poder ejecutivo federal como Juan Rebolledo Gout o Luis Téllez, y empresarios como Claudio X. González, Valentín Díez Morodo, Antonio Madero Bracho, Rómulo O' Farrill, Jr, etc.

Días antes de la medida unilateral de Minera México de Grupo México, el 20 de marzo, la Procuraduría de Justicia del estado de Coahuila, gira cinco órdenes de aprehensión contra funcionarios menores de IMMSA, acusándolos de homicidio culposo. Sin pisar la cárcel, depositan 180 mil pesos (10, 865 euros) para cada familia, y con ello, conforme a la ley del estado, reparar el daño. El estado de Coahuila e IMMSA, visitan casa por casa avisando que los familiares tienen 10 días para cobrar y que de no hacerlo, perderían el pago (la ley determina que son 10 años). Las familias cobraron, sin saber que al firmar de recibido, otorgaban perdón y cerraban los caminos penales para llevar a la empresa a juicio.

El salario diario de un sindicalizado de la sección 13, en promedio por ocho horas de trabajo, era de 130 pesos. La cantidad podía variar de 20 a 30 pesos más o menos, según prestaciones como bonos de productividad y horas extras, dependiendo del turno, escalafón y tipo de plaza (había bonificaciones ocasionales: "un pan Bimbo, si no faltas, un detergente al mes y un jabón de baño"; y 30 pesos si el minero lograba avanzar 4 metros en su jornada y 10 por cada metro extra, además de IMSS y un seguro de vida de 50 mil pesos). El de un subcontratado, sin derecho a prestaciones, ni estabilidad en el empleo, rondaba los 70 pesos diarios. El minero de recién ingreso recibía 56 pesos por día. El sindicato nacional de trabajadores mineros y metalúrgicos reconoció que cobraba una cantidad "por desplazamiento". Es decir, por mantener a la mayoría como no sindicalizados. Esa noche laboraban, además de 4 trabajadores de confianza, 29 trabajadores sindicalizados contratados directamente, y 36 no sindicalizados subcontratados por general De Hulla, desarrollaban el mismo trabajo, en el mismo centro de laboral, pero percibiendo remuneraciones diferentes,

contraviniendo el Convenio 111 de la OIT (a trabajo igual, salario igual). Por esos días de febrero del 2006, el diario *La Jornada*, publicó un cuadro comparativo de la “Columna dinero”, de Enrique Galván Ochoa, calculando el salario por hora de trabajo de mineros del carbón, en tres países: Estados Unidos: \$189.00 pesos/hora; China: \$10.00 pesos/hora; y México \$8.75 pesos/hora.⁷

Como mencionamos, el Grupo Industrial Minera México de Grupo México, es la compañía minera más grande del país (produce 19% de la plata del país, y su precio se incrementó 14% en 2007 y 9% en el primer tercio del 2008; el 3% del oro, que se revaloró 32% en 2007 y 8% en el mismo período) y ante un entorno de crecimiento mundial de los precios de los metales, ha tenido fundamentales incrementos. Según la información del consorcio a la Bolsa Mexicana de Valores (cuarto trimestre, 2005), “esta mejoría en las utilidades de la empresa se debe en parte a los mejores precios de los metales y adicionalmente a un continuo proceso de control de costos”. En el 2005, sus ventas sumaron 5 mil 193 millones de dólares, aumentaron 23.5% anual y con ello alcanzó un máximo histórico. Para 2006, vendió 6 mil 589 millones de dólares, y para 2007, 7,509 millones de dólares. Estimado para el 2008, 9,279 millones de dólares. En cuanto a utilidad neta, no dejó de crecer: 2005, 1,188 millones de dólares; ganancia libre en 2006, 1,524 millones de dólares; para 2007, 1,928; y estimado para 2008, 2,766 millones de dólares (*Las últimas de Accival*, diciembre, 2007).

En su reporte del año 2005, la revista *Expansión*, sobre resultados del año 2004, cataloga a Minera México con el sitio 84, entre las 500 empresas más importantes de México, con ingresos por ventas, en 2004, por 15,489.9 millones de pesos (74% de incremento en relación a 2003). Encabezada por Germán Larrea Mota Velasco, la coloca en la posición 27 de 50 enlistadas, en cuanto a las empresas de mayor crecimiento en ingresos; y en el lugar 22, también de cincuenta, en cuanto a las más rentables. También aparece enlistada en las de mayor utilidad neta (lugar seis); y en las de mayor crecimiento en utilidad neta (lugar dos, y brincó desde la posición 22); no así, entre las de mayor crecimiento en empleo.

⁷ Galván Ochoa, Enrique, “Columna dinero”, diario *La Jornada*, México, 23 de febrero de 2006, p. 6.

3. Lo denunciado

Aunque la empresa se concentró en un primer momento en el tema dinero (“ayuda humanitaria”, promesas de pago triple, monto de las indemnizaciones, etc.), y la autoridad laboral en el tema del desconocimiento de la causa y origen del siniestro, desde la óptica de los Derechos Humanos Laborales lo importante a resaltar es que en Pasta de Conchos, en la empresa de Industrial Minera México, ocurrían simultáneamente múltiples violaciones a los derechos de los trabajadores mineros que contribuyeron a esta tragedia, tales como salarios bajos, subcontratación, y sobre todo, inseguridad. Sobre esto último, sabemos que Industrial Minera México, venía operando cuando menos desde un año y ocho meses antes al accidente en condiciones que ponían en riesgo la vida de sus trabajadores (incluso desde el año 2000 como lo señalan las propias inspecciones de la STPS).⁸

Primero. La última inspección a la mina la realiza la STPS en julio de 2004. Corre a cargo de Mario Alberto Fraga Zamarrón, de la Delegación Federal del Trabajo, en el estado de Coahuila. Es hasta un año después que la autoridad formula 34 medidas para corregir la inseguridad en la mina. La empresa tarda siete meses en contestar. Lo hace el 2 de febrero del 2006, y adjunta el Acta de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, donde acuerdan dar cumplimiento a las medidas formuladas. El 7 de febrero la autoridad realiza la verificación de ese cumplimiento, afirmando que todo se encuentra en orden. La explosión desmiente esta afirmación el 19 de febrero.

El Equipo Nacional de Pastoral Laboral (ENPL), analizó las actas de inspección desde el año 2000, concluyendo:

Es evidente que las condiciones de seguridad e higiene en la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos, ponían en riesgo la salud y la vida de los trabajadores desde la inspección del 2000 y hasta que sucede el siniestro. También es cierto que existió una muy grave negligencia por parte de los inspectores de la STPS, así como de la Delegación de la misma secretaría en el estado de Coahuila.

⁸ Primer Informe “Por una ‘Cuerda de Vida’ para los mineros del carbón. Pasta de Conchos: Una tragedia que debió evitarse”, Pastoral Laboral, México, febrero de 2007, pp. 13– 59.

Baste mencionar que los emplazamientos de medidas de seguridad tardaban hasta un año en ser entregados a la empresa.⁹

Segundo. Dos medidas fundamentales de la inspección, debieron implementarse inmediatamente: a) se debía “activar de forma inmediata el paro de emergencia continuo número 1 para evitar riesgos a los trabajadores”, disposición número 15; y b) la número 16: “Practicar polveo sistemático con polvo inerte en cielo, piso y ambas tablas de carbón en el avance del minero continuo número 1”.¹⁰ Por los testimonios de los trabajadores, sabemos que la mina no estaba polveada. El polvo inerte sirve para quitarle combustibilidad al polvo de carbón.

Según Minera México, realizaba “*polveo sistemático*, empleando polvo inerte el cual se aplica en todas la obras mineras”.¹¹ En el análisis de las Actas de Inspección con fecha 22.11.2000 (Oficio No. 549); 2.10.2001 (Inspección Extraordinaria, Oficio 649); 6.11.2002 (Oficio No. 649); 12.06.2004 (Oficio No. 125/00029/04), que obran en poder del Equipo Nacional de Pastoral Laboral (ENPL), en todas las inspecciones se observa que se emplazaba a la empresa a que “polveara de manera sistemática y permanente”. Si la empresa lo hubiera hecho como afirma, no hubiera sido emplazada en cada una de las inspecciones correspondientes a los cinco años anteriores a la explosión. Incluso, en las fotografías que ha exhibido la misma empresa tomadas al interior de la mina siniestrada, ninguna aparece polveada de acuerdo a lo que la normatividad indica.

Tercero. La mina tenía serios problemas de ventilación (10 días antes de la explosión, los trabajadores ya se quejaban de que estaba muy “gaseada”). Por ejemplo: A) El único “tiro vertical” para ventilar la mina, se encontraba a dos kilómetros del fondo de la misma, que

⁹ “Por una “cuerda de vida” para los mineros del carbón. Pasta de Conchos: una tragedia que debió evitarse”, 2007, *cf. supra*, pp. 85-86.

¹⁰ Internacional Labour Organization, Conclusiones del Comité encargado de examinar la “Reclamación (artículo 24) - 2007 - MÉXICO - C150, C155, C170”, 19 de marzo de 2009, párrafo 81. Disponible al 15 de febrero de 2010 en: www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/singles.pl?query=162007MEX150@ref&chs pec=16.

¹¹ PowerPoint entregado por Industrial Minera México al Grupo de Trabajo de la Cámara de Diputados (fechado el 03-28-06), Informe de Grupo México e IMMSA sobre Pasta de Conchos que la empresa entregó de forma discrecional en la región carbonífera, en enero 2007, del cual el ENPL tiene una copia.

era el área de trabajo donde estaban la mayoría de trabajadores; B) Al carecer de un buen sistema de ventilación, es sumamente difícil controlar el gas.

El día del siniestro, el turno de mineros de la mañana, registró niveles de gas por encima de lo recomendado, de modo que pararon una de las máquinas cortadoras de carbón. En el segundo turno, se trabajó sólo media hora con la misma máquina, por la misma razón. El turno de la noche había amenazado a la empresa con un paro, si la mina no era ventilada para bajar los niveles de gas. Los trabajadores habían dado de plazo hasta las cuatro de la mañana para apagar la maquinaria o se saldrían de la mina.

En la presentación que hace IMMSA en la Cámara de Diputados, marzo del 2006, aseguró que su sistema de ventilación era *eficiente*. Y en el documento citado que entregó en enero de 2007, afirmaba, además de lo anterior, que contaba con un “programa de medición de gases, especialmente en el cañón de regreso y en los puntos de corte de carbón”.

En el año 2001, a la mina Pasta de Conchos, le fue realizada una inspección extraordinaria por existir presuntas violaciones a la legislación laboral en lo que se refiere a la ventilación. La empresa interpone un procedimiento administrativo para que las medidas emplazadas fueran anuladas. Prueba de que no cumplió con los emplazamientos anteriores, es que en el año 2002, en una Inspección Periódica, se le emplaza a la empresa a “eliminar las fugas de aire que se presentan en los puentes de ventilación, para evitar riesgos a los trabajadores” (numeral 24). El Acta de Verificación de dicha medida, firmada por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, asienta que se dio cumplimiento al emplazamiento. Sin embargo, un mes después, se le vuelve a hacer el mismo emplazamiento. Y en la inspección del año 2004, la empresa no cumple tampoco con el numeral 12.F., que se refiere a los programas de revisión, prueba y mantenimiento de los sistemas de ventilación.¹²

Cuarto. La estructura misma de la mina presentaba problemas muy graves, ya que no contaba con separadores (son soportes de madera contruidos entre cada arco para darle forma al túnel, y

¹² Por una “cuerda de vida” para los mineros del carbón. Retomado por Internacional Labour Organization, Conclusiones del Comité encargado de examinar la “Reclamación (artículo 24) - 2007 - México - C150, C155, C170”, 19 de marzo de 2009, *cfr.*, *supra*.

evitar que por explosión, como fue el caso, se desplomen los mencionados arcos), ni emparrillados (malla de acero que se coloca entre arco y arco para que, con las piedras y la tierra que caen, se logre formar un techo y no se obstaculicen las labores de rescate), ni tacones (varillas que se ponen en lugares estratégicos para evitar corrimientos en la estructura). Al carecer de separadores, emparrillado y tacones, la mina se colapsó después de la explosión.

IMMSA afirmó, en la misma comparecencia, que “la mina Pasta de Conchos es de “tiro inclinado”, ya que se accede por medio de dos tiros o túneles inclinados paralelos con una longitud de 550 metros y una inclinación de 18 grados. Los tiros tienen una separación de 20 metros entre sí y se conectan cada 120 metros mediante un “cruce” o túnel de comunicación. Cada tiro mide 2.8 metros de alto por 3.35 metros de ancho. Su estructura es rectangular y está “ademada” (soportada) con vigas de acero en el “cielo” (techo) y cuenta con muros laterales de mampostería (tabique).

Uno de los puntos más graves por los que se ha acusado a la empresa, fue el de sustituir o retirar la escasa estructura de la mina. En algunos casos, como se muestra en las fotografías que Pastoral Laboral ha hecho públicas, las vigas de acero eran reemplazadas por vigas de madera. A esto la empresa llamaba internamente “recuperación de ademes para su reutilización o reemplazo”. Por supuesto nunca ha reconocido públicamente esta práctica. Sin embargo, consta en el archivo de los defensores de las familias, muchas facturas de lo que IMMSA le pagaba a la contratista General de Hulla por este trabajo. Unas pocas semanas antes de la explosión, habían recuperado el equivalente a 550 metros de ademes.

Quinto. Sabemos por el testimonio de los trabajadores, que la empresa no tenía en la mina red de hidrantes, ni extinguidores, ni camillas, ni botiquines, ni caseta de emergencia, ni rutas de evacuación, ni salida de emergencia con “cuerda de vida”, que permite encontrar la salida cuando por accidente se carece de luz en la mina.

Sexto. El sistema eléctrico tenía serias deficiencias: A) los transformadores eléctricos utilizados, son de tecnología de los años ochenta, llamados de control abierto, marca Service Machine. Control abierto significa que, al sobrecalentarse y provocar una chispa, la chispa sale por las celdas del transformador. Los transformadores a prueba de explosión, más modernos, evitan la salida de dicha chispa. Además, los transformadores no estaban conectados a tierra;

B) había cables expuestos, amarres con alambres recocidos, etc. Lo más trágico, narrado por los mismos mineros, es que en muchas ocasiones para evitar el paro automático de los equipos de trabajo, éstos eran “puenteados”

En la misma presentación ante la Comisión de Trabajo y Previsión Social de los diputados que venimos citando, IMMSA afirma: Se utilizan “equipos eléctricos aprobados para su uso en minas de carbón”. Sin embargo, en la auditoría hecha por AHMSA a Pasta de Conchos, se señala que “el equipo eléctrico debería ser aprobado para Minas de Carbón, ya que, el equipo utilizado es de tipo *abierto* y solamente en el área de desarrollos se emplea equipo permisible”.¹³ Las primeras fotografías sobre algunos de los equipos eléctricos prohibidos por la normatividad de nuestro país, fueron publicados por la revista *Proceso*.¹⁴

En noviembre del año 2006, el Servicio Geológico Mexicano de la Secretaría de Economía, celebra un contrato con el consultor ingeniero Raúl Meza Zúñiga a quien encomienda un análisis que “permita entender las causas y razones que dieron origen al accidente ocurrido”.¹⁵ El ingeniero Raúl Meza propone tres etapas (de las cuales sólo una se ha llevado a efecto). La primera es para recabar información. La segunda y tercera suponen el ingreso a la mina (para la formulación y verificación de las hipótesis). La entrada a la mina, según lo propuesto a la Secretaría de Economía (y aceptado por ella), tendría la finalidad de: “revisar las condiciones físicas de las instalaciones y los equipos y validar las hipótesis de las causas del accidente. Proponer las medidas para prevenir la repetición de accidentes similares” (no hay que dejar de insistir en que este contrato no se ha solventado pues están pendientes la segunda y tercera etapas).

Según el reporte del ingeniero Raúl Meza son nueve las medidas de seguridad que NO se observaban estrictamente:

¹³ Auditoría a proveedores elaborada por Altos Hornos de México S. A. de C. V., del segundo semestre de 2005, y que forma parte del archivo del 1er. Grupo de Trabajo “Mina de Carbón Pasta de Conchos” de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Una copia de dicho documento forma parte del archivo del Equipo Nacional de Pastoral Laboral.

¹⁴ Reproducidas en Primer Informe “Por una ‘Cuerda de Vida’ para los mineros del carbón...” *op. cit.*, pp. 47-48.

¹⁵ www.stps.gob.mx en el recuadro de Consultas Internas: Pasta de Conchos: información sobre el accidente en la mina Pasta de Conchos.

- Cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, en particular de la NOM-023-STPS-2003 Trabajos en minas. Condiciones de seguridad e higiene en el trabajo: además de ser deficiente, esta norma sólo fija condiciones mínimas de operación.
- Ventilación eficiente de la mina: había deficiencias serias al respecto.
- Programa de medición de gases: IMMSA no entregó las bitácoras de los gaseros, vale señalar que las mediciones eran esporádicas y no había metanómetros gráficos en el cañón de regreso.
- Sistema de irrigación de agua en los equipos mineros continuos y en los puntos de transferencia de las bandas: en las actas de la Comisión de Seguridad e Higiene se recomienda frecuentemente su reparación.
- Utilización de equipos eléctricos aprobados para su uso en minas de carbón: en las mismas actas se recomienda con frecuencia completar o apretar su tornillería, lo que hace suponer que ya no conservaban sus características originales;
- Polveo sistemático empleando polvo inerte en todas las obras mineras: en las actas citadas, se recomienda con frecuencia el polveo en una u otra sección de la mina. Según ejecutivos de IMMSA, la empresa no hacía pruebas de incombustibilidad.
- Capacitación continua del personal.
- Inspecciones permanentes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene: las visitas se hacían mensualmente, y la repetición de sus recomendaciones revela que no todas se cumplían oportunamente.
- Inspecciones periódicas del personal de la STPS: se hacían anualmente, sus recomendaciones tardaban casi un año en entregarlas, y la visita de verificación de su cumplimiento, medio año más, por lo que eran poco efectivas.

Quando el Informe aborda el análisis sobre los equipos permisibles, apunta: “no se encontró en la información proporcionada, nada referente a las verificaciones periódicas y al mantenimiento que estos equipos requieren, a fin de tener la certeza de que conservaban las características constructivas originales. El hecho de que los equipos sean permisibles, no autoriza su utilización en atmósferas con concentraciones de gas metano iguales o superiores al 1.5%”.¹⁶

¹⁶ Informe final sobre el estudio para determinar las posibles causas de la explosión y recomendaciones para evitar su repetición, en función de las

Rubén Aguilar, el entonces vocero de Los Pinos, dio la cara para asegurar que las condiciones de seguridad en la mina eran “excelentes” hasta antes del accidente (cuestión desmentida casi el mismo día por uno de los lesionados que fue dado de alta: la seguridad en el socavón “está por los suelos”), y se felicitaba por la “espléndida” coordinación de los organismos gubernamentales involucrados en el asunto. Y advertía: “Ahora una visita del Presidente no haría más que interrumpir el trabajo de rescate y las tareas hoy concentradas en tratar de rescatar con vida a los mineros”.¹⁷ Lo hará cuando “las circunstancias lo ameriten”. Vicente Fox se sinceró cuando fue interrogado por periodistas:

todos estamos muy al pendiente, haciendo votos, nuestros mejores deseos y oraciones para que esto termine como todos quisiéramos. Así que un saludo a los familiares de los mineros y decirles que estoy con ellos, muy al pendiente, trabajando muy duro”.¹⁸

Por supuesto, nunca se paró en la mina y nunca recibió a los familiares cuando se lo solicitaron. Pero sí aseguró que se investigarían “a fondo” las causas del accidente. “Lo más seguro es que la empresa cumpla ampliamente con sus obligaciones... pero estaremos muy al pendiente de que cumplan cabalmente”.¹⁹

4. Lo corroborado

Los familiares de los mineros han buscado por cinco largos años hacer valer un derecho inherente a todos los seres humanos: enterrar a sus muertos, según creencias que son parte del patrimonio inmaterial cultural de los mexicanos para quienes hay una relación muy especial entre vivos y muertos, y así preservar su identidad cultural. A los mineros les impidieron condiciones que garantizaran una existencia digna y a sus familiares se les ha querido impedir la reparación inderogable de la recuperación de los restos mortales, rehabilitación fundamental y básica de un daño irreparable, y lo único

condiciones de la mina al 30 de enero de 2006; Disponible al 15 de enero de 2010 en: [stps.gob.mx/pastadeconchos/18oct_2/OFICIO%20DG161%20JUNIO%20ENTREGA%20DEL%20INFOR ME% 20FINAL](http://stps.gob.mx/pastadeconchos/18oct_2/OFICIO%20DG161%20JUNIO%20ENTREGA%20DEL%20INFOR%20ME%20FINAL).

¹⁷ Periódico *La Jornada*, 22 de febrero de 2006, p. 5.

¹⁸ *Idem*, *cfr.*, *supra*.

¹⁹ *Idem*.

que, junto al castigo de los responsables, pondría fin a la arbitrariedad empresarial y a la omisión y debida diligencia por parte del Estado mexicano para hacer justicia, acabar con la impunidad y para que se conozca la verdad de lo ocurrido.

Es así que Elvira Martínez Espinosa, esposa del trabajador sindicalizado, Vladimir Muñoz, otros familiares y sobrevivientes, interpusieron una queja ante la Comisión de Derechos Humanos, en el mismo 2006, por la violación del derecho a la vida. Concluye la CNDH (julio del 2006), mediante la *Recomendación 26/2006*:

En razón de los argumentos expuestos, *se acreditan violaciones a los derechos humanos* en agravio de las 65 personas que perdieron la vida en el interior de la empresa Industrial Minera México, S.A. de C. V., así como de las 11 personas que resultaron lesionadas, toda vez que los *servidores públicos* de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social *toleraron* que la referida empresa *funcionara en condiciones que no garantizaban íntegramente la salud y la vida de los trabajadores y, con ello, se transgredieron en perjuicio de los agraviados los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica, a la vida, a la integridad física y a la seguridad e higiene* en su centro de trabajo que establece la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, particularmente en los artículos 14, 16 y 123, fracción xv; de igual forma, el artículo 7, inciso b, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 7, letra e, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los artículos xxiii, numeral 1, de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, y xiv, de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, los cuales precisan que toda persona tiene derecho a condiciones satisfactorias y dignas de trabajo.

Y añade:

...Existen *evidencias técnicas* que permiten señalar la *corresponsabilidad de la autoridad laboral* por no hacer cumplir las normas y reglamentos de seguridad, higiene y medio ambiente. De igual manera, *hay evidencias técnicas que permiten acreditar la responsabilidad de la empresa Industrial Minera México, S.A.B de C.V. (Unidad Pasta de Conchos)*.²⁰

²⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación 26/2006 sobre el Caso de los Trabajadores de la Empresa Industrial Minera México, S. A. de C.V. (Unidad Pasta de Conchos), 2006.

Así, quedó acreditado que los servidores públicos de la Delegación Federal del Trabajo en el estado de Coahuila de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a cargo del ex secretario de estado Francisco Xavier Salazar Sáenz, "*no actuaron con apego a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de sus cargos*".

¿Sanción a los responsables? Como señalamos anteriormente, la Procuraduría de Justicia del estado de Coahuila, giró cinco órdenes de aprehensión contra funcionarios menores de IMMSA, acusándolos de homicidio culposo, pero sin pisar la cárcel, depositaron 180 mil pesos para cada familia, y con ello, conforme a la Ley del Estado, reparar el daño. Eso se realizó sin que hubiera sentencia, sin que se aceptara la coadyuvancia de las familias, y sin que el estado de Coahuila e IMMSA, advirtieran que al firmar de recibido el dinero, otorgaban perdón y cerraban los caminos legales para llevar a la empresa a juicio. También es cierto que el ex-delegado y el director jurídico de la Delegación Federal del Trabajo en el estado de Coahuila y dos inspectores federales del trabajo de la Oficina Federal del Trabajo en Sabinas, Coahuila, fueron sancionados en forma administrativa e inhabilitados, pero ¡ridículamente, por un año!, por la Secretaría de la Función Pública al considerarlos como administrativamente responsables de los hechos sucedidos en la Mina 8 Unidad Pasta de Conchos. Para junio del año 2009, cuando esto se escribe, Francisco Xavier Salazar Sáenz, es candidato del Partido Acción Nacional (PAN) a diputado federal.

Además, el Estado mexicano ha incumplido con su obligación de proporcionar acceso a la justicia a las víctimas. Las distintas instancias de justicia han rechazado las demandas de los familiares, alegando que no tienen interés jurídico para denunciar la responsabilidad de la empresa minera y de las autoridades del estado. Por ejemplo el doctor Alejandro Romero Gudiño, director general de Inspección Federal del Trabajo, en el Informe Justificado que le requiere la juez tercero de Distrito en materia de trabajo en el Distrito Federal, licenciada María Silvia Ortega Aguilar, sostiene que debe sobreseerse el juicio de garantías con el que los familiares combatían las conclusiones de la opinión técnica del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C., del 5 de octubre del 2007, ya que "no causa a los quejosos ningún perjuicio... en nada se afecta la esfera jurídica de los quejosos... por lo que no se violentaron sus garantías individuales." Alega la STPS que su actuación es "plenamente constitucional", por lo que demanda a la juez: "Tercero. Sobreseer

este juicio atento a la causal de improcedencia que se hace valer. Quinto. Negar a los quejosos el amparo y protección de la justicia federal que solicitan...”. Lo que la mencionada juez tercero acepta: las víctimas no poseen interés jurídico. Según ella únicamente cuentan con un interés simple, pero no exigible (abril, 2008). Por lo que se recurre a la revisión de amparo (mayo, 2008), y la respuesta de la magistrada Luz María Corona Magaña del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito (junio, 2008) es confirmar la sentencia recurrida y sobreseer el juicio de garantías.

Después de tres años de litigio legal, resulta que las viudas no han sido afectadas por los actos de gobierno y no tienen “interés jurídico” para exigir justicia, por lo que han resultado improcedentes sus alegatos legales para señalar que se han violentado sus garantías constitucionales. Las sentencias emitidas señalan que ni las familias, ni las víctimas o afectados directos del accidente, podrían ser considerados legalmente interesados para solicitar, por ejemplo, la cancelación de la concesión a la empresa Minera México o para intervenir en la investigación de la contraloría interna sobre los inspectores de la STPS, o para combatir la opinión técnica solicitada por la STPS. Esto no obstante que se trata de un asunto excepcional que reúne ampliamente los requisitos de importancia y trascendencia y donde está resultando que a las víctimas se les está dejando notoriamente en estado de indefensión, toda vez que se pretende evadir con ello, los trabajos de recuperación de los restos, única reparación inderogable del daño irreparablemente causado.

Familias y defensores constataron también, que desde que el caso se comenzó a llevar ante instancias de investigación y judiciales del país, se ha generado un ambiente de hostigamiento y amenaza en contra del equipo de defensores de las familia. Estas conductas se han dirigido sobre todo en contra de la licenciada Cristina Auerbach Benavides del Equipo Nacional de Pastoral Laboral y del licenciado Manuel Fuentes Muñiz, asesor legal de la organización. Ambos han padecido amenazas, hostigamientos y afectación a su integridad personal. Además, se ha encontrado nula colaboración por parte de las autoridades con el fin de esclarecer las violaciones de derechos humanos sufridas por los asesores y defensores. Las autoridades no han realizado diligentemente las investigaciones de las denuncias penales interpuestas por los actos de hostigamiento, amenazas y lo que resulte. Ni la CNDH ha incluido en su Recomendación a la PGR las agresiones contra los defensores.

A finales del 2008, una vez más, la organización *Familia Pasta*

de Conchos recibió una clara confirmación de la justeza de su lucha. El día 30 de diciembre, les fue notificada por la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el oficio 51781, la emisión de la Recomendación 64/2008, la segunda de la CNDH, derivada del expediente abierto por diversos familiares, otra vez, el lejano agosto del 2007, que concluye la existencia de violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, así como ejercicio indebido de la función pública, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de la República y en perjuicio de los mismos familiares.

Al arribar al Tercer Memorial del siniestro, la CNDH examinando los elementos de prueba, da la razón al empeño de las familias en demostrar que el ministerio público de la Federación, responsable de la integración y perfeccionamiento de la averiguación previa 20/UEIDCSPCAJ/2007, no actuó con diligencia para la pronta, completa y debida procuración de justicia. Además, permite enfatizar que de haberlo hecho *¡en marzo del 2007!* los servidores públicos de la administración Fox hubieran podido llegar a la verdad de los hechos y lograr el rescate de los restos mortales de los trabajadores. Además de que el incumplimiento ocasionó que se vulneraran los derechos humanos de las víctimas, la dilación de la justicia abrió un compás para que *¡al mes siguiente!* el 4 de abril del mismo 2007, la empresa, de manera unilateral, y cuando ya se llevaba un 40% avanzado, cancelara las labores de rehabilitación de la mina y el rescate emprendido de los cuerpos de los mineros. En los hechos, esto se ha traducido para el 19 de febrero del año 2009, en dos consecuencias atroces: primera, en una increíble e infundada tolerancia hacia la empresa; y segunda, que propicia hasta hoy la impunidad de los probables responsables.

Las víctimas sostienen que en el caso Pasta de Conchos, el gobierno mexicano, no ha emplazado a la empresa Minera México de Grupo México a cumplir cabalmente, con su obligación contraída en la Constitución mexicana, ya que según el artículo 123, fracción XIV, Apartado A, los empresarios son los responsables de los accidentes de trabajo de manera directa y objetiva.

Para mayo, 2008, a los 27 meses del siniestro, la *Organización Familia Pasta de Conchos*, tenía más *evidencias* de que *el rescate era viable* técnicamente, por lo que *insistieron al gobierno* federal que autorizara una *inspección ocular* que determinara en qué condiciones se encontraba la mina y cómo se revertirían para reiniciar el rescate detenido unilateralmente hacía 13 meses por Industrial Minera México de Grupo México. Partía de los hechos ocurridos

desde el 13 de mayo cuando el ingeniero Víctor Morales de IMMSA, les anunció personalmente que iniciarían el proceso de *sellado de la bocamina*. Argumentó, el empleado, que el gas metano estaba llegando a la bocamina y que era muy peligroso. El día jueves 15, efectivamente, los ingenieros, Fermín Espinoza y Ernesto Flores, se adentraron cuando menos 40 metros hacia el interior de la mina, para señalar en dónde se pondrían los tapones para sellarla; luego salieron por los trabajadores que entraron a trabajar. Ni los ingenieros, ni los trabajadores, traían equipo especial, ni hubo un ingreso previo de la cuadrilla de rescate y su gasero para verificar los riesgos, incluso algunos de los trabajadores –al modo y estilo de IMMSA– ingresaron sin ni siquiera llevar el equipo de seguridad al que están obligados por ley, como lo prueban las videograbaciones realizadas. Cuando las familias cuestionaron al ingeniero Víctor Morales el por qué los trabajadores ingresaban a la mina, si él mismo había anunciado que había metano hasta la bocamina, respondió que: “(se) prendieron los ventiladores y no hay gas hasta la diagonal 17, así que no hay ningún problema para entrar”.²¹

La información recabada, así como las imágenes video grabadas, prueban lo que tanto se ha dicho (y que lo ha patentizado el ingreso posterior de algunos familiares): que *no existe ningún obstáculo técnico* insalvable para que el rescate siga suspendido, ya que *se puede ingresar a la mina. La misma empresa lo demostró*. Aún con fallas que tiene el abanico principal, no resueltas desde antes de la explosión, Minera México de Grupo México, *puede controlar los niveles de gas* ¡razón principal que dieron para suspender el rescate! Entonces ¿qué es lo que ha sucedido todo este tiempo? Que Minera México de Germán Larrea, presidida por Francisco Javier García de Quevedo, *ha controlado los niveles de gas de acuerdo a su conveniencia*. Cuando van los inspectores o se les requiere información, apagan los ventiladores, el gas se acumula y no se puede bajar a la mina. Pero cuando se trata de hacer obras dentro de ella, controlan los niveles de gas y hacen que baje personal aún sin auto rescatador.

Las Secretarías de Trabajo y Previsión Social, de Economía y la de Gobernación, callaron. Debieron de responder positivamente a la solicitud de *Inspección Ocular* como paso previo al reinicio del

²¹Tercer informe: *Por una Cuerda de Vida para los mineros del carbón: Pasta de Conchos: El vacío en el estado de derecho y el Estado vacío de derecho*. Equipo Nacional de Pastoral Laboral, CEREAL, México, 2009, p. 23.

rescate de los mineros. Sistemáticamente se han atrincherado tras la recomendación de que nadie entre por ningún motivo a la mina.

Para la administración Fox, así como para la de su sucesor, Felipe Calderón, no existe fundamento legal alguno o facultades expresas para realizar el rescate de los restos. Alegan que el Sistema Nacional de Protección Civil no tiene conferida la atribución para emprenderlo y carece de facultades operativas. Alegan que la secretaría de Economía se encuentra jurídicamente imposibilitada para dejar sin efectos la suspensión definitiva de los trabajos mineros que decretó, incluso aseveran que tampoco identifican precepto alguno en el orden internacional. Como lo afirmó el finado Juan Camilo Mouriño (01.08.1971 - 04.11.2008), entonces secretario de Gobernación, respaldándose parcialmente en la opinión técnica del Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C. (FCCTAC):

...en virtud de que toda autoridad tiene el deber principal de proteger la vida y la seguridad de las personas, se estima inadecuado exponer de cualquier manera las de quienes eventualmente intervinieran en las actividades propuestas por ustedes (marzo, 2008).

Pero eso no lo dijo el FCCTAC. El mismo coordinador del Foro, en rueda de prensa y a pregunta expresa ha dicho que el rescate se debe hacer tomando las medidas de seguridad necesarias. Ni más ni menos.²²

En los hechos, el gobierno federal ha sido permisivo en el transcurso de 36 meses con la conducta empresarial poco ética pero sistemática de negarse a dar información u ocultarla, requerida en múltiples ocasiones. Es más, el gobierno federal ha apoyado de manera incondicional a la empresa para evitar sean entregados los restos de los trabajadores

Pues bien, en el mismo año 2006, dos directivos de este Grupo México, y un directivo de la empresa que audita a Grupo México, eran al mismo tiempo, comisarios de la fundación denominada *Vamos México*, vinculada estrechamente a la administración del Presidente Vicente Fox. En efecto, la presidenta de *Vamos México*, era la *esposa del presidente de la República*. Aquí el vínculo:

– Valentín Diez Morodo: asociado honorario en la Fundación

²² *Idem*.

Vamos México²³ y presidente del Grupo Nevadi Internacional, empresa perteneciente a Grupo México y miembro del Consejo de Administración.²⁴

- Gilberto Perezalonso Cifuentes: miembro del Consejo de Vigilancia de Vamos México y miembro del Consejo de Administración de *Southern Cooper*, empresa de Grupo México en Perú.²⁵
- Francisco Javier Soni Ocampo: miembro del consejo de vigilancia de Vamos México y socio de Price Water House Coopers, empresa que realiza la auditoría contable de Grupo México.²⁶

Eso sí, Martha Sahagún les abrió su corazón:

Comparto su profundo dolor, mis condolencias para con todas estas familias; desde luego que es un momento sumamente duro, a cualquier ser humano le duele profundamente perder a un ser querido, a un conocido. Que Dios nuestro señor las reconforte rápidamente, y que siempre tengan una luz de esperanza, no solamente en el presente sino también en el futuro, y que crean en la misericordia y el amor de Dios.²⁷

Sostienen familiares y asesores, que la STPS ha evadido su responsabilidad al contratar al Foro Consultivo Científico y Tecnológico al no realizar una valoración de manera directa e ingresando al interior de la mina, única manera de conocer verdaderamente las condiciones reales. Por esta evasión, la opinión técnica del FCCyT no ha de considerarse como un peritaje oficial, ya que le concierne a la STPS, velar por todo lo relativo a la seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Sostienen que la Secretaría de Economía, deja impunes las omisiones de la empresa que ocasionaron la muerte de los 65 mineros, pues tiene la responsabilidad de ejecutar y aplicar la ley

²³ http://www.vamosmexico.org.mx/docs/portal/f_contenido_a.jsp?FID=2

²⁴ <http://www.gmexico.com/templates/aboutus/en-au04.asp>

²⁵ <http://www.southernperu.com/AboutSCC/Company/OfficersBoardMembers/tabid/90/Default.aspx>

²⁶ <http://www.grupoelektra.com.mx/elektra/english/Download/20F/20F-2002/Item%206.pdf>

²⁷ Periódico *La Jornada*, 27 de febrero de 2006, p. 27.

minera y es condenable que delegue las omisiones en materia de seguridad e higiene sólo a la Secretaría del Trabajo, pues tiene la obligación en términos de la fracción XXVII del artículo 34 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de “formular y conducir la política nacional en materia minera”. Pero además, y sobre todo, es absolutamente condenable que se niegue a cancelar la concesión porque “las viudas no tienen interés jurídico para solicitarlo”,²⁸

Sostienen también la responsabilidad de la Secretaría de Gobernación: el rescate de los cuerpos es una acción que forma parte de las tareas de recuperación de la población posterior a un desastre. En consecuencia, es *competencia* del Sistema Nacional de Protección Civil. La Secretaría de Gobernación, de conformidad con la Ley General de Protección Civil, tiene competencia y atribuciones legales para *intervenir* en la coordinación del rescate de los cuerpos, por *doble* vía: a) en su calidad de Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil; y b) en virtud de la obligación de actuación conjunta y coordinada entre las distintas instancias y niveles de gobierno en materia de Protección Civil, establecida en el artículo 14 de la misma ley. Y por último, no sólo tiene competencia y atribuciones legales para intervenir en la coordinación del rescate de los cuerpos; sino que las ha *ejercido* con anterioridad; de modo que no se justificaría ahora una pretensión de incompetencia en el asunto.

5. Lo pendiente

La Organización Familia Pasta de Conchos está convencida de que en México no encontrará justicia, ni la reparación al daño causado, de ahí que recurrieran a instancias internacionales de derechos humanos. Están convencidos y convencidas que administraciones como la de Fox o Calderón entenderán mejor en inglés que en español. Así que están pendientes de término de las gestiones realizadas.

La falta de voluntad política y de sensibilidad humana de ambos gobiernos del PAN, les determinaron para conocer y solicitar la intervención, en abril del 2008, del Sistema de Procedimientos Especiales de Naciones Unidas. La petición es única: que el Estado

²⁸ Tercer informe: *Por una Cuerda de Vida...*, op. cit., p. 25-28.

mexicano garantice la implementación de todas las medidas necesarias para poder recuperar los restos de los trabajadores fallecidos. De modo que, en agosto 2008, se entregó, personalmente, una queja al Relator Especial de Naciones Unidas Sobre el Derecho de toda Persona al Disfrute del Nivel más Alto Posible de Salud Física y Mental, Anand Grover, y una representación de la organización, se encontró en Ginebra, con los equipos del sistema de Procedimientos Especiales de Naciones Unidas a quienes se demandó intervenir.

Interpusieron, en marzo del 2006, una queja ante la Organización Internacional del Trabajo (Réf.Bit/ILO ACD 19-0110), por la falta de ratificación mexicana de ciertos convenios relacionados con el caso. En el Informe del Comité Tripartito de OIT de marzo 2009 (GB.304/14/8 Rev.), creado *ad hoc*, como se dijo al principio, resulta apabullante la cantidad de elementos que no fueron refutados y que le sirvieron al Comité para concluir: “que el Gobierno de México no hizo todo lo que razonablemente podía esperarse que hiciera para evitar o reducir al mínimo los efectos devastadores del accidente, que causó la muerte de 65 mineros”. Dado que la opinión de esta instancia internacional, la más alta en el sistema de Naciones Unidas relacionada con los derechos laborales, es contundente a la hora de señalar lo que el gobierno “no aseguró”, “no realizó”, “no aplicó”, “no garantizó” o “no cumplió”, no le queda al Estado mexicano ante el daño moral causado por su negligencia sino la reparación inderogable de la recuperación de los restos mortales de nuestros familiares, rehabilitación fundamental y restitución de nuestros derechos básicos de un daño irreparable, y lo único que, junto a la sanción de los responsables, pondría fin a la arbitrariedad empresarial (n.82) y a la omisión y debida diligencia por parte del gobierno mexicano (n.92).

Reparación que, de acuerdo a la práctica internacional, deberá incluir medidas de investigación y sanción de responsables; la reparación del daño no sólo económica sino moral, que incluye la exigencia del mayor esfuerzo pronto y eficaz para la recuperación de los restos, y su inhumación en conformidad con sus costumbres y creencias religiosas.

Desde el 4 de abril en que la empresa suspendió el rescate, las familias no han cesado de luchar a pesar del cansancio y el desgaste: han promovido amparos contra la decisiones de la STPS y la Secretaría de Economía, de mantener suspendido el rescate; han documentado que la empresa miente deliberadamente y que la STPS la solapa para encubrirse a sí misma; han tocado todas las puertas

para exigir su derecho; han hecho dos plantones que suman casi tres meses: uno frente a la STPS y otro frente a la empresa, donde se manifiestan cada mes desde hace dos años, cada día 19, organizando ruedas de prensa apoyados por la Pastoral Laboral metropolitana y una comunidad de amigos y amigas y diversas organizaciones; sin ser atendidas, han solicitado más de dos audiencias al licenciado Calderón; constituyeron su organización como Asociación Civil y fomentan actividades y reuniones en la región carbonífera, en la Ciudad de México y en otras ciudades del país; han mantenido durante un año su presencia en la bocamina, con apoyo regional y de la sociedad civil mediante dos Caravanas; y ante el Poder Legislativo han tenido varias entrevistas con Senadores de la República y han trabajado con algunos diputados y diputadas un par de puntos de acuerdo, resultando uno de ellos coincidente con las Caravanas hacia la región.

6. Conclusión

Tiene bien ganada Industrial Minera México de Grupo México su postulación, hecha a nivel nacional e internacional por la Organización Familia Pasta de Conchos, como *empresa socialmente irresponsable*, porque durante tres años, ha reiterado la conducta de pretender que con dinero puede comprar conciencias, voluntades y la dignidad de las víctimas; de no respetar los derechos de los trabajadores a un empleo estable, a un salario suficiente, y a condiciones satisfactorias de higiene y seguridad; y de no entregar toda la información requerida y mentir a inspectores, diputados, al Foro Consultivo y Tecnológico y al Servicio Geológico Mexicano, a rescatistas, y a las viudas, madres o hijos de los mineros. Ha mentido sistemáticamente a sus accionistas, a la sociedad, a sus trabajadores, a las familias y a las autoridades porque éstas se lo toleran y encubren como el ahora Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano, que ha hecho que el conflicto se prolongue al no exigir a la empresa que cumpla con sus obligaciones.

Empresa socialmente irresponsable porque su ganancia y *ranking*, son producto en gran medida, de abatir el costo de la mano de obra, sobre todo en términos de seguridad e higiene, como este caso lo demuestra, y evidentemente, a costa del bienestar, seguridad y calidad de vida de sus trabajadores, dejándolos indefensos, ante labores de alto riesgo como es la extracción de carbón.

Su comportamiento, viola y da la espalda a las *Normas sobre las responsabilidades de las empresas trasnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos* de la ONU:

Las empresas trasnacionales y otras empresas comerciales proporcionarán un entorno laboral seguro y saludable, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales y la legislación nacional pertinentes, así como en las normas internacionales de derechos humanos y en el derecho internacional humanitario (E/CN.4/sub.2/2003/38/rev.2).

A 40 meses del siniestro, la organización *Familia Pasta de Conchos*, tiene evidencias de que el rescate es viable técnicamente, y moralmente urgente. Hay muchas tareas pendientes para que las familias de los mineros y ellos mismos, los que permanecen vivos y trabajan a diario en las minas subterráneas, a tajo abierto y en los *pocitos*, se apropien de los aprendizajes de lo ocurrido en Pasta de Conchos, hagan suya la nueva norma NOM-032²⁹ y se organicen para exigirla. Pero de nada servirá, si no se modifican las Leyes mineras, de amparo, laborales, de responsabilidades administrativas y penales para que se reconozca *interés jurídico* a los familiares y así se les libre de la indefensión que ese vacío legal les provoca. Ello y la dignificación de las condiciones de trabajo y vida en el norte de Coahuila y el resto del país, son las luchas por venir en la región carbonífera.

Bibliografía

Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C., *Condiciones de seguridad e higiene que prevalecen en la Mina 8 Unidad Pasta de Conchos. Dictamen*, octubre 5, 2007.

Informe Final circunstanciado sobre las causas del accidente y

²⁹ La NOM-032-STPS-2008 (Seguridad para minas subterráneas de carbón), señala, 1. Objetivo: Establecer condiciones y requisitos de seguridad en las instalaciones y funcionamiento de las minas subterráneas de carbón para prevenir riesgos a los trabajadores que laboren en ellas. 2. Campo de aplicación La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica a todas las minas subterráneas donde se desarrollen actividades relacionadas con la explotación de carbón.

las medidas que sugieren adoptar para prevenir futuros desastres. Elaborado por el Servicio Geológico Mexicano, por el ingeniero Meza Zúñiga, Raúl, junio 2007.

Derechos humanos laborales. Experiencia teórico-práctica para una estrategia integral de promoción y defensa, Centro de Reflexión y Acción Laboral, CEREAL, Fundación Ebert, 2002.

Primer informe, *Por una Cuerda de Vida para los mineros del carbón: Pasta de Conchos: una tragedia que debió evitarse*, Equipo Nacional de Pastoral Laboral, México, 2007.

Segundo informe, *Por una Cuerda de Vida para los mineros del carbón: Pasta de Conchos: A una voz ¡rescate, ya!*, Equipo Nacional de Pastoral Laboral, México, 2008.

Tercer informe, *Por una Cuerda de Vida para los mineros del carbón: Pasta de Conchos: El vacío en el estado de derecho y el Estado vacío de derecho*, Equipo Nacional de Pastoral Laboral, CEREAL, México, 2009.